

OF. ORD: 61164

Santiago, 14 de mayo de 2024

Antecedentes: Su consulta, ingresada a esta Comisión con fecha 15 de marzo de 2024.
Materia: Informa respecto de lo requerido.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : [REDACTED]

Mediante su presentación del antecedente, se solicitó a este Servicio informar respecto de la posibilidad de un corredor de seguros de renunciar a tal calidad en el contexto de una póliza contratada por su intermedio.

Sobre el particular, cumple esta Comisión con informar que al tenor de lo dispuesto en los artículos 57 y siguientes del Decreto con Fuerza de Ley N°251, los seguros pueden ser contratados ya sea directamente con la entidad aseguradora, a través de sus agentes de ventas, o por intermedio de corredores de seguros independientes de éstas.

Así, los corredores de seguros son auxiliares del comercio de seguros, que deben asesorar a la persona que desea asegurarse por su intermedio, ofreciéndole las coberturas más convenientes a sus necesidades e intereses e ilustrándola sobre las condiciones del contrato, debiendo asistirle durante toda su vigencia, especialmente en las modificaciones que eventualmente correspondan y al momento de producirse un siniestro. Deben también asesorar a la compañía aseguradora verificando la identidad de los contratantes, la existencia de los bienes asegurables y entregándole toda la información que posean del riesgo propuesto.

De este modo, atendidos los deberes y obligaciones emanados del desarrollo de la actividad de intermediación de seguros, no resulta posible que un corredor renuncie al cumplimiento de sus deberes por encontrarse establecidos estos en favor de contratantes, asegurados y compañías aseguradoras. Asimismo, no resulta posible el abandono de la responsabilidad del corredor en el cumplimiento de las obligaciones contraídas voluntariamente en el contexto de la intermediación propia de su giro.

[REDACTED]

[REDACTED]

Saluda atentamente a Usted.



José Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero